

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Sesla meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Sesla meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 187, aparece la siguiente Orden Circular de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 178), por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación, y con objeto de que por las distintas Autoridades que conozcan de estos delitos se guarde la debida unidad de criterio, se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la indicada Ley, la tenencia de mercancías, anormal en cuanto a cantidad, e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita, tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo, cuanto la provocación de un alza del precio legal fundada en la escasez así producida.

Ha de entenderse a los mismos fines por ocultación, la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los Organismos correspondientes, de las existencias, bien por falta negativa de su tenencia, bien por ausencia o defecto de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

El acaparamiento y ocultación así definidos, han de contraerse a los artículos que estén intervenidos en el momento en que la infracción se produzca, y al acaparamiento y ocultación de ellos ha de ser de aplicación la citada Ley, ya que, como claramente se expresa en el preámbulo y en la parte dispositiva de la misma, el fin que se persigue es evitar que por no tenerse conocimiento exacto de las reales existencias, o por ser éstas deiradas a los Organismos de abastecimiento, se produzcan reportos innecesariamente deficitarios o en menor cuantía de la que, de otra forma, sería factible. Sigue de aquí, que cuando el artículo considerado no esté intervenido, la ocultación y acaparamiento, si bien son sancionados por la Ley de 30 de septiembre último, no

han de serlo en la extensión y medida que determina la de 21 de junio citada.

Por las Fiscalías de Tasas se instruirán los expedientes iniciados como consecuencia de estos delitos en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente en cuanto el estado de tramitación permita la consideración de hecho probado, para remitirlo urgentemente a la Autoridad Judicial Militar, sin esperar a la conclusión del expediente en tramitación por la Fiscalía, máxime teniendo en cuenta que ambas jurisdicciones pueden marchar paralelas sin que el resultado obtenido por una de ellas, determinando una responsabilidad de sanción gubernativa o disciplinaria, produzca en ningún caso excepcionalidad de cosa juzgada en el resultado obtenido por la otra jurisdicción que determina la responsabilidad de tipo criminal en que conjunta o aisladamente el infractor pueda haber incurrido.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 5 de julio de 1941. = P. D. = El Subsecretario, Luis Carrero. = Excmos. Sres. ... »

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 96

Sobre abastecimiento de carácter extraordinario originado por el verano.

A fin de que sirva de base para atender necesidades de carácter extraordinario en el abastecimiento de poblaciones, derivadas de los aumentos de población, originadas por el verano, los Ayuntamientos de esta provincia que tengan tal característica, deberán remitir en un plazo no superior a ocho días, los siguientes datos.

1.º Total de familias que con

carácter transitorio, y con motivo del verano, acudieron a cada uno de ellos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1940.

2.º Total de personas constitutivas del total de familias a que se refiere el apartado anterior.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de julio de 1941. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace público que, denunciado el extravío del resguardo número 650, expedido por el Jefe de Almacén de Quintanapalla, a favor de D. Bonifacio Pérez Martínez, vecino de Rubena, contra la venta de 21,55 quintales métricos de trigo rojo, al precio de 82,50 pesetas quintal métrico, que dicho señor causó el día 14 de diciembre de 1940, según publicación hecha al efecto en este periódico oficial, número 66, con fecha 29 de marzo último, y transcurridos tres meses sin que nadie haya dado conocimiento de su existencia ni reclamado posible derecho contra el mismo, se le declara nulo y sin ningún efecto, ordenando la extensión de duplicado a favor del beneficiario D. Bonifacio Pérez, para que contra el mismo pueda formalizarse el oportuno contrato a todos los efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de julio de 1941. = El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco de España, Sucursal de Burgos, contra D. Manuel Bas Emasabel, sobre pago de pesetas,

se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de ocho días, en el precio de tasación y en cuatro lotes, los siguientes bienes embargados al deudor:

PRIMER LOTE

Plata «Chistofle».

Cuatro fuentes grandes, ovaladas, tasadas en 500 pesetas.

Diez fuentes pequeñas, ovaladas, en 1.000.

Tres cacerolas grandes, en 375.

Dos cacerolas medianas, en 200.

Cuatro cacerolas pequeñas, en 300.

Ciento veinte tenedores mesa, en 960.

Seíenta y dos cuchillos mesa, en 1.080.

Cuarenta y ocho cucharas mesa, en 384.

Treinta y seis tenedores postre, en 252.

Seis fuentes pequeñas, en 450.

Tres cucharones para sopa, en 120.

Ciento treinta y dos tenedores mesa, en 1.056.

Setenta y dos cucharitas postre, en 432.

Treinta y un tenedores ostras, en 186.

Doce tenedores pescado, en 96.

Doce paletas, en 96.

Diez y nueve cucharas mesa, en 152.

Ochenta y dos cuchillos mesa, en 1.250.

Sesenta tenedores postre, en 420.

Dos cucharones sopa, en 80.

Tres cucharones cocido, en 105.

Tres palas ragut, en 75.

Nueve cafeteras grandes, en 225.

Seis cafeteras pequeñas, en 120.

Una jarrita, en 20.

Seíenta y dos cuchillos mesa, en 1.080.

Ciento veinte tenedores mesa, en 960.

Doce cuchillos postre, en 144.

Seis cafeteras grandes, en 150.

Diez cafeteras pequeñas, en 200.

Catorce jarritas grandes, en 350.

Once jarritas pequeñas, en 220.

Una fuente ovalada, grande, en 150.

Cinco fuentes redondas, en 625.

Seis fuentes redondas, pequeñas, en 600.

Doce lavafrutas, en 240.

Cinco fuentes ovaladas, grandes, en 750.

Quince fuentes ovaladas, medianas, en 1.875.

Una garrafa hielo, en 150.

Una soperá grande, en 225.

Una soperá pequeña, en 175.

Una cafetera, en 25.

Cinco legumbres pequeñas, en 375.

Una cucharita postre, en 6.

SEGUNDO LOTE

Veintiuna camas de madera roble, con colchón tapizado y colchón de lana, tasadas en 14.175 pesetas.

Catorce camas niqueladas con somier Numancia y colchón de lana, en 8.820.

Diez y siete camas doradas con somier Numancia y colchón de lana, en 9.690.

Trece camas de hierro con somier Numancia y colchón de lana, en 5.785.

TERCER LOTE

Una refrigeradora marca «Marelli», tasada en 14.600 pesetas.

CUARTO LOTE

Una máquina registradora marca «Krupp», tasada en 7.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 22 de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de cada uno de los lotes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que de los bienes que se subastan es depositario D. Antolin Gonzalo Esteban, domiciliado en la calle de Santa Agueda, número 27, por quien podrán ser exhibidos a los licitadores; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 5 de julio de 1941. = El Secretario judicial, Emiliano Corral. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Jacinto García.

Roa

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 27 de 1941, sobre robo de efectos al vecino de Mambrilla de Castrejón Constantino Arranz Bombin, hecho ocurrido en la noche del 21 de mayo último, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de sus poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído.

Arreos de carro, una silla del macho de varas, una zufra, una

barriguera, una retranca, unos ronzalillos y una soga.

Roa 30 de junio de 1941. = Saturnino Gutiérrez de Juana. = P. de la Fuente.

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 21 de 1941, sobre robo de efectos a Rosalía Benito Andrade, hecho ocurrido el día 8 de mayo del corriente año, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de sus poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído.

Una colcha de fleco, con borlas, en medio uso y teñida de color rosa; unos cincuenta kilogramos de alubias de tres clases, tempranillas, avinagradas y de la pinta; unas quince latas de conserva en surtido; un candado en buen uso; unos diez kilos de patatas; un cuadro del Corazón de Jesús; dos sacos usados, y un trozo de jabón.

Roa 30 de junio de 1941. = Saturnino Gutiérrez de Juana. = P. de la Fuente.

Laguardía

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo cometido en la noche del 17 al 18 de mayo último pasado en una cabaña propiedad del vecino de Lacervilla, Ayuntamiento de Berantevilla, Victoriano Irazábal, próxima a citado pueblo, llevándose 40 sacos vacíos, una fanega de cebada y un cuartillo de vino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Laguardía, dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de las provincias de Alava y Burgos, bajo los apercibimientos legales.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los presuntos autores, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se hallaren los objetos sustraídos.

Dado en Laguardía a 1 de julio de 1941. = El Juez de instrucción, (ilegible). = El Secretario judicial, Luis Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Inspección de circulación y transporte por carretera.

Por D. Bernardo Lunar Rosa, D. Bernabé Arranz Martín, don Heliodoro Moreno Moreno y don Eliseo Aizorritz Elizalde, se ha solicitado de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y transporte por carretera la autorización necesaria para establecer los servicios de transporte público de

viajeros de Salamanca-Valladolid-Burgos; Roa a Madrid; Palencia a Burgos, y Burgos a Bilbao, respectivamente.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y transporte por carretera, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan los que se consideren interesados examinar dichas peticiones y solicitar dentro del plazo señalado la inclusión de las omitidas que se hayan producido en la Zona Nacional en el período de 18 de julio de 1936 a 28 de enero de 1941, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por carretera y que se hallen pendientes de resolución, debiendo presentar a tal efecto los justificantes que así lo acrediten.

Burgos 4 de julio de 1941. = El Ingeniero de Obras Públicas, Manuel Lorente.

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Expropiaciones.

Declarada en firme la necesidad de ocupación de terrenos en el término municipal de Villagonzalo Pedernales con motivo de la construcción de desviaciones de caminos y caminos de enlace impuestos por el Ferrocarril de Madrid a Burgos, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de dicho término municipal, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que les representen, debiendo advertirles que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacerlo o el perito que nombren no reuniese las condiciones que señala el artículo 32 del Reglamento y disposiciones posteriores, se entenderá que se conforman con el que ha de representar a la Administración, el Ayudante de Obras Públicas, D. Manuel Salillas.

Madrid, 24 de junio de 1941. = El Ingeniero Jefe, 2.º jefe, C. Feser.

Alcaldía de Villarcayo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 24 de junio de 1941. = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Frias.

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondien-

te al año de 1941, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten reclamaciones si las consideran justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frias 30 de junio de 1941. = El Alcalde, P. O., Esteban Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo y Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pedrosa del Príncipe 2 de julio de 1941. = El Alcalde, Segundo Manrique.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nebreda, Tubilla del Agua, Hínestrosa, Santibáñez de Esgueva y Villavedón.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Gredilla la Polera 25 de junio de 1941. = El Alcalde, Mariano Alonso.